

Señor mi amor y la Real Orden de 20 de

Junio del año 1787. Cuya noticia,

por lo que puede interesar al Estado,

propone lo en el distrito

de ~~los~~ ~~Indios~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~provincia~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Isabela~~

que asimismo es al

Febr. de 1787

en ~~San~~ ~~Sebastian~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~Isabela~~

Virrey marq. de Loreto.

227

549

(Faint, mostly illegible mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document)

12-III-1787
En M^o de V. = Audiencia de Lima. Recibo el ofi-
cio en V. de 25. de febrero de este
año, inclusa la copia de la ~~respetiva~~
promunciada p. el Ex^o S. Virrey en la ~~sentencia~~
sentencia declarada por infamia, falsa, y Ca-
lumniosa a la denuncia dada contra el
Teniente Coronel D.ⁿ Raymundo Necochea Cor-
onel de Drag. Provi. de Quispicanchi, en ser
complice en la ocultacion de los Caudales
robados p. el Insurgente Diego Cristo-
bal Jupa - Coriano, y sus Principa-
les Seguaras; la que se hecho ~~haber~~
^{protonotario} por ~~causa~~, en el distrito de San
Antonio, con arreglo al art. 23. tit. 6.
trat. 8. de las Ordenanzas generales
del Exercicio, como V. de 17. de
ordenamiento.

Atas S. G. a V. de 17. de 1787.
Dev. Arroyo. 12. de Mar. de 1787.

7
D. J. V. Virrey Marg. de Loreto

13-III-1787

217

5407

Jmo. Sr. Mui S. mo: Con motivo de haverme
 avisado desde V. P. de la, con fecha de 19. de
 Diciembre. El Comand. de la 2.ª Division de
 Limites entre esta Corona, y la de Portugal,
 Ferm. en Navio D. Diego Felbear, que unido
 con la Parada Foxanqueja estaria en todo
 este mes en Puerto en el Pueblo del Conyue
 para Empezar la Demarcacion en 1.º de Abril, he
 dado las mas eficaces providen. q. que los
 30. de Nov. con sus respectivos oficiales des-
 tinados a auxiliar a aquella Parada,
 estan el dia 15. del corr. en dho. Pueblo; a cuyo
 efecto, dispuse hiciesen el Uas Comador en
 R. de Nav. de aparato la primera vez el dia
 10. en el Puerto de Fuquis, con rumbo al
 univision, q. q. al financia dispiesen la marcha
 al expresado Puerto. Lo que participo as. En
 en cumplimiento de mi obligacion para su
 superior inteligencia.

Nro. venor Quar. as. el. ord. a. S. M.
 con 13. de marzo de 1787.

Jmo. Sr. Mui S. mo. Sr. Mui S. mo. Sr. Mui S. mo.

8

13-III-1787. 72 9

Mi querido mió: Por mano de este
señor Gov^{or} Intend^{te} se dióse a
Cortes alas el Sr. Señor Superintend^{te}
según la última con la fuerza el
Sr. D^o de Alabala Respectiva el
año de 1784. Lo que abiso a
p^a su Intend^{te} Gov^{or}.

Mi querido & que avra
M^o D^o. Assumpcion 13 semanas
de 1787. S. D^o San Dime
ne de Meid

En virtud de orden de Sr. Superintendente y con arreglo
con arreglo a los adjuntos ^{que pasamos en copia} Documentos de han entregado por
esta Real Caxa al Sr. D^o Santiago Gomez trecientos trece
ray tres p. seis xx. con once, con los en cuenta de otras
Real Caxas como si fuese remesa hecha a esta y distinguien
do y corresponden Documentos veinte y un p. seis xx. a los
Alcaldes de conda Individuos por su haber venido hasta fin
de Diciembre de 1779 y los ciento y dos restantes por la
gratificac^o de Reengacho respectivos a tiempo por venir segun
vino a dar en su informe de 9 de Febrero de este año.
y lo avisamos a v^o para su gobierno esperando se
dejan ~~en~~ precederlos quedar en esta inteligencia

Nro Señor fue a v^o m^o d. Assumpcion 12 de
Abril de 1787.

20
Respetuosos y agradecidos de P. de Ag. de S. Dime no Ag. de

Del capitulo re
mundo y mas
claro de del
años de 1704
9 de 1782 al
del 1º de
19 de Febº y
del capitulo
reunido de
muni claus apañe
men
19 de Febº
propiedad al
gual respect
hallarse fue
re de la
diferencia libe
citada en el
Colegio q. ha
ra el pector
lo q. debe por
causal el
obispo un no
de el
D. de Duzem
pero habiendo
de el pector
congre motivo
parar
las diversiones

y la indisputable merecimⁿ de creyendo
God no en el dho Colegio
Patrono de. por las diferentes acciones expe
cidos de acuerdo y consentimiento de creyendo
y Gas. y del dho Colegio segun
del dho Colegio de 21 de Febº de
1785. enq. a conseq. de la dho
prol. y Juan dho. de la dho
el Catedr. de dho. de la
Pena y remediada de q. proveys q. el
dho Catedr. del Colegio proorden
se q. en adelante en su dho
de dho. de dho. de dho. de dho.
Visita, a tratar con mi
este punto como de dho. de dho.
a condar lo q. mas conviniese en virtud
de la apreciacion de suspender
del oficio de dho. el dho. de dho.
Guano de Echeverria, a fin de procurar
las personas q. amenaraban su dho. de
tanto en la falta de dho. de dho.
individuo de dho. Colegio, como en la clau
sura y subdisting. y dho. en las bunda
dho. de dho. de dho. de dho.
segun el dho. de dho. de dho.

ag. contestó con lo q. expone el referido C.
Exordio a la p. 1.ª de la C.ª de la Real Audiencia
C.ª de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
al Consente de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
el 27.º de mayo próximo en la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
se da por separado el Colejo q. ahora, incul
una ~~parte~~ con ~~varias~~ expresiones falsas y
Calumnias, entre las q. algunas como esta
se reputa como ~~una~~ creación q. es falvifica
si se mira en el Consejo y en el Cavildo de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
al pie de la qual se pone el Decret
que ~~se dio~~ se reconoció Ob. L.ª y
arrivó al p. 1.º de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
curi, sino se d. oviera adasta, finalizarse el
Expediente y sea d. la continuación dare Cu
enta a V.ª de lo que se ha devuelto
Nro. S. y. Cav. de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
18. de mayo de 1787.

Ex. S. Virrey Marq. de Loreto

Juan An. de Lavala y de la Prisma

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

de la Universidad de Salamanca de la Universidad de Salamanca

la. Juvenada gal publico, le pare el oficio
de 28 de mi sma concordando en q
monasterio la mi sma. Este suplico
resp. al merced tan benoico y q conuen
opany k verificava sperta annencia
q. ahora solientaba y creiendo y q unad
buena armonia leia bi en admittid

el the Oro y Nic q. mi respondi
con el inocular oficio q. e. r. conuen
con la misma fha. a q. mi fue indiv
pensable conquetar en 1. de 1. con auy
endiferente Estil. ~~...~~

~~...~~ concordando en q. mi pro
pusiere la facheo racion q. y unase
como no ex. luyae al d. Sr. Juan An
to. Lavata y 2.º Sr. Juan Rogarin g.

lo eran en propiedad. de q. bono no termi
tiendome la extraordin. Nmina en
q. haia 70 lar en las tres cathedras
lam. k. los 3 sugero q. propionia y
entre ellos. al d. Sr. Mathias Casajua

Clery. Comisario de otro. Diputado
au. uno endu Patria. q. q. de termino
elegir en la prim. prop. al efecto de
Prima al d. Sr. Juan An. Lavata.

admirandole en oficio de J. Vnivers las dos
devenidas ~~prop~~ con las literas corres
pond^{tes} del sup^{to} Cap^{to} y graduado res.
de la Real Academia de la Lengua y no poder
garcia al d^o Jof^e Gar^{te} y ~~Francis~~ y ~~Francis~~
cuya aptitud y suficiencia con el merito con
truido en el d^o de Coleg^o le hacian acrechador
a ser prop^{to} e interin^o Me remita a la ley de
Nominas de presente en teniendo noticia
no haan sido incluídos en la ~~1^a~~ ~~licitand~~
prop^{ta} al afath^o de V^{is} ~~aparc~~
de Pedro m^{te} de J. y lo q^e supendi

dar lugar a la expresada ley. No
mina q^e me remite el d^o ~~prop~~
de ~~el~~ ~~prop~~ ~~prop~~ sobre la
enumerada dicit. ~~prop~~ con mi
ampliacion, q^e no obr^e ~~prop~~

~~de la ley~~ la discrecion tomada en
la creacion de este Colegio de Buia de lig.
nup^{ta} copia de testimoniada q^e le
remite, determino no haver lugar a la
pretendida ~~prop~~ insu^{ta} en los pr.
de q^e alabach^o de V^{is} ~~nomi~~ siendo
de ~~de~~ q^e los 2^{os} q^e sus edades y otras circunst.
están imposibilitados de ~~de~~ Cath

alg. q. p. t. Print. ~~... ..~~ eman
 audente p[ro]curando me p[re]cilla q[ue] e[st]
 te eligera a ere, y quedare en colocac[i]o[n]
 de d[omi]n[us] Francia, p[ro] Viena ~~...~~
 q[ue] se inscribiya en esta, era abrir nueva
 Compañeria q[ue] p[ro] el del Co. se haura
 de seguir con razon sin ~~...~~ ^{considera} a l
 perjuicio q[ue] se infiera al Publico, a q[ue] se
 de cortar, y q[ue] la Juvent. d[es]e lograr el
 furo q[ue] se apetece, accedi a q[ue] se nombra
 se p[ro] p[ro] del Ocor. ~~...~~ ^{te} interinam obien
 al ~~...~~ ref. d[omi]n[us] Francia q[ue] se propiedad
 a dictar la cath[edra] a al q[ue] se pareciere suf
 ciente para q[ue] se dimiere esta
 Compañia y las dudas con ~~...~~ hallaba,
 y admiti alg[ui]n p[ro]p[ro]rio d[omi]n[us] Bartholo
 me de marilla cura dea de la f[aci]
 Yl cath[edra] con la condicion q[ue] expresa
 en vltimo oficio del del con. ^{te} por
 hallarlo con bastante suficiencia y buena
 conducta, y quedas en el dia ocupadas las
 cath[edras] y el pub. car[go] ha tanto q[ue] se
 con su ~~...~~ notoria justificacion

~~Almoxarife de la Real Audiencia de Mexico~~
ent particular

Nro. 8.º de Mayo de 1787

Junio 18 de Mayo de 1787

Don Pedro de Utrera
Don Juan de Viar

[The remainder of the page contains several lines of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

194 / Casero sea 1784 / 15

A consecuencia de lo que V.E. me previno en
oficio de 12 de D. N. último acompañándome copia
de la representación q. hicieron en esta Superiori-
dad los Indios del Pueblo de Yaguaron Pedro
Juan Motari, y Ventura Agui contra el
comercio de Donato Cuyuni, y el Capataz Cio-
como Pare solicitando la remoción del pri-
mero por las malas tratas, y usurpaciones que
debió hacer contra uno, y otro parte personal-
mente al citado Pueblo de Yaguaron de fecho
capitular sumaria información de lo hecho
representado como esentado practique lo que
en testimonio dió a V.E. y como de ella reme-
tase la incertidumbre de la queja de los otros
Juan Motari, y Ventura Agui, y por el con-
trario, comprobada la buena conducta de aquellos.
los mande continúan en sus respectivos oficios
previniéndoles sin embargo de no verse ~~removido~~
en la mayor parte el mencionado Motari
(de lo presente solo se ha visto el otro en el oficio)
de las quejas q. produxo ante V.E. que no lo hafl-
tienen por causa de su temeroso entera m. iniero
como lo manifiesta las predichas diligencias.
Todo lo q. participo a V.E. para su Superior

inteligencia, y a los efectos que havia lugar.

Nro. Sr. que a V. M. en A. M. n.

19 de Abril de 1787

Exmo. Sr. virrey Marques de Soriano

Como

[The main body of the document is extremely faint and illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[A fragment of another handwritten document is visible on the right edge, containing several lines of text.]

de jurisdic. Nro. Sr. que. a. V. m. d. A. m. p. M.
de Abril de 1787.

Exmo. Sr.

Haviendome sido por parte de D. Diego de Alvear Comis-
sario principal de la segunda partida de demarcacion
de S. Martin y q. afirma el Senado debe parar
apio de las operaciones de su comision, y q. para
efecto, y el de averiguar la partida de S. Carlos ha
ido faltar la gente estrajera que debia estar en el puer-
to de S. Carlos: Di desde luego con correspondencia
ordenada p. q. se previniese en marcha los 50 hom-
bres con sus respectivos ~~equipos~~ oficiales como en efecto
comenzaron el dia del mismo de. Di en vista de
V. E. en el America conser. ya la razon se halla
ya en su destino. p. q. me lo participa el Sr. Co-
misionario, y lo avisó a V. E. en comunicacion de lo
que de suve preveniamos confelha de 13 de setiembre
Nro. Sr. que. a. V. m. d. A. m. p. M. de Abril de

1787. Exmo. Sr.
Comis. Sr. Estanques de S. Carlos

Exmo. Sr. Don

Dijo el original la sumaria ~~particular~~ con
 Donnado Paraulles Soldado de guerra el cuerpo de
 Artilleria a quien se aprehendio por el Alcalde Ordina-
 rio exprimer voto el remission de unas heridas que
 expuso sobre que le formo causa en la que por in-
 sidencia remito Red de omicidio, y de desicion por un
 motivo no la peio el Alcalde q. entendia en ella, y re-
 pecto de que el dho. Paraulles debe ser juzgado por su cuer-
 po e tenido abien anticipar a V.C. la sumaria en
 que consta su delito quedando con el cuidado de Cami-
 ria, en la proxima embarcacion la persona del peca-
 do con la correspondiente securidad para el exprimir
 q. haou fuga como la hizo error dia ~~en~~ el la
 Caxeleria ~~en~~ donde se halla a que pudo ser ~~re~~ tenido
 acorta de mucho trabajo. Nro. Sr. de V.C. m. con.

Amp. de 11 de Abril de 1787

Exmo. Sr. Don Estanques de Sonora

Exmo. Sr.

Con oficio de 4 de Mayo Nro. la desunta copia
 de la N. de V.C. de la de V.C. ultimo comunicado
 por el Exmo. Sr. Estanques de Sonora adaptan-
 do por el dominio de ambas Americas lo dispue-
 to por V.C. antecedentem. p. ~~uniforme~~ uniformar
 el metodo de Escribir. en la correspondencia de
 oficio que quedo advertido, y el publico igualmente

mediante la publicación q. mande hacer de ella
nro. ser. que. d. u. e. m. am. *Ampl. N.º 1*

Nov. de 1787

Ampl. N.º 501 *Utique de adre*

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Ampl. N.º 501

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

13-IV-1787
como señor.

18
588

Con arreglo a lo que Vd. me previno en oficio de 19. de Mayo de
 ultimo, he formado C. Comp. de Milicias de Infanteria en la
 Villa de Ciruonati, y 8. de Cavall. en Villa Rica del
 Espiritu Santo para el servicio que se ha de hacer diario,
 y resguardar de sus fronteras que invaden los In-
 dios Infieles, y salvajes. El Reclutamiento en la forma
 que Vd. me mandó, que dirijo con los curules res-
 pectivos, quedando en remitir el duplicado en un
 sobre el correo proximo. Y respecto de considerar, co-
 mo ya tengo insinuado a Vd. dios, y Capitan al Excmo.
 Sr. D. Juan Manuel de Herrera, que reside en esta
 Ciudad, para la instruccion, y buena conduccion al
 buen orden, y disciplina de estas milicias,
 reytoso a Vd. mi instancia, para que se que se diere pro-
 ponerlo a la Corte para que se le conceda el
 la de la Prov. con el sueldo de ochocientos pesos anuales para su
 fraccion los gastos que indispensablemente se le han de
 ofrecer, viendole preciso ^{tambien} mantener a la Corte una com-
 dable Cavallada con la atencion de recorrer los para-
 ces que ocupa la tropa en los tiempos oportunos al mejor
 servicio del Rey, y ^{relativo} ~~conducir~~ al buen estado
 de ella: Cuyo oficio suplico de nuevo a Vd. como el
 que se ve en su oficio para su buen oficio y ^{gracia}
 conveccion, ^{de los empleos} pues es un oficial de bastante meri-
 to, buena conducta, e inteligencia para el mando; y
 que en el dia tiene contratados, un intermision,
 mas de treinta, y ocho años de servicios, incluso
 diez, y hexadquid tra que es subalterno.

Dios que a Vd. m. a. L. Comp. 13 de
 Abril de 1787.

Como señor. =
 = D. Pedro Melo de Fortuval =

Como señor. =
 = D. Juan Manuel de Herrera =

12-V-1787

Exmo Señor.

205 19

El Governador e Misionero en Jaxa
de 28. del pasado me expone las
dificultades que le han ocurrido
al Comisario Portuguez para dar
principio con nuestra Paxida a las
operaciones de la Linea Divisoria,
y que con templa respectivamente
instruido a Ud. a quien segun ent-
tiendo se dio cuenta. Con este
motivo me dice sera preciso Ca-
renar de nuevo los Parcos, y
hacer acopios, y repuestos de
viveres, pues al Pueblo de S^{ta}
Ana, y Candelaria se les ha
debuelto el Charque, Grava, Sebo,
Tabon, y Harinas que estaban
prontas, en virtud de la Voluntad
del Ministro de R. Hacienda
de nra Paxida; de cuya disposi-
cion se siguen varios perjuicios
a los mismos Pueblos, y aun a la
R. Hacienda, por la demora

20

En los recibos que debieron los
cinquenta ⁸ tom. de tropa que
caminaron de esta Ciudad al Pue-
blo del Conde, se ordena se V. S.
Todo lo que participo a V. S.
para que su Superior antimo este
enterado, y pueda resolver lo q.
hallare mas de Justicia.

Dios que asd. m. d. A. Sump.
12. de Mayo de 1787.

J. mo. C.
D. Virey Marq. de Loreto.

Ex. Mo. Señor.

13-V-1487

204

20

El Govern. de Assiaciones en Carta de 28. de par. me expone las dificultades que le han ocurrido al Comis. Portuñuel para dar participo con nra. Partida a las operaciones de la linea Divivoria, de que con templa suficienmente instruido a E. aquien ve con entiendo se dio cuenta. Con este motivo me dice vera. preciso Carentar de nuevo los Barcos, y hacer acopios, y repuestos de viveres, pues al Pueblo de S. Ana, y Candelaria se les ha devuelto el Charque, Grava, Sebo, Jabon, y otras cosas que estaban prontas, en virtud de la sollicitud del Comisario de R. Hacienda de nuestra Partida, de cuya disposicion se venen varios perjuicios a los mismos Pueblos, y aun a la R. Hacienda en los bueldos que devengaven los 50. Hombrer de Tropa que Caminaron en esta Ciudad al Pueblo del Corpus en Orden de V. E. Todo lo que participo a V. E. para q. en superior animo qte. enterado en todo, y pueda resolver lo que hallare mas de justicia.

Dios que a V. E. m. d. S. Ruy. ~~M. de Itay~~
ca. 1487.

Comis. de Marqués de Loreto.

1^{mo} Señor.

13-V-1787

27

Los Indios Infieles Lenguar, y Machucuis q^e tienen
su mansion en el Chaco, y son de las Naciones más
belicosas y perjudiciales à la Provin. A viendose q^e se
chacado se poder continuar sus insultos, mediante
los fuertes, Villas, y fortificaciones que se mandado
continuar à las mandones del Rio: se han visto
en la precision de pedir su Reduccion apries del
año próx. par: Con este motivo pare en persona à la
otra banda de este Rio, à donde el Reverendo Don
Francisco Amancio Gomalez, Cura proprio del
pueblo de Tandor libre de la Embocada estava
haviendo de mi Orden una Poblacion para espe-
rar à dichos Indios, la que se mande continuar
por estar en un lugar hermoso, fértil, y muy apro-
posito para reconardar toda la Costa del Rio arriba
por que estando situada en el mismo Chaco, se
intercepta repetir sus insultos à otras Nacio-
nes, y se loora ser poco à poco poblado aque-
llos Campos, que son aparentes p^{ra} cria de
Ganado, Chacras, y Vermenteras. En efecto, se
hallan continuadas dos Poblaciones, y un fuerte,
mediante los auxilios que este Gobierno
ha franqueado al Encumbrado Cura, quien ha
hecho crecidos gastos de su patrimonio, sin
otro fin que la conversion, y preparacion de
nra V. ta feè. Para principios de la mudatencia
de estas dos Naciones se contribuido y
y todo el Vecindario con algunos donativos à Revei

Y otras cosas; pero lo contemplo todo insuficiente
si no se destina algun tanto permanentemente para
la subsistencia de la Reduccion, por que los Indios
se mueven mas bien por el interes de tener la guerra,
que si llega a faltarse deberian asistir algunas antiguas
soldadas a unirse con otras Naciones. 56

195
D. Pedro de Tovar Cura del pueblo de Indios
delos Altos ha caminado igualmente estos dias
a los montes de la Sierra, inmediatos al Rio Je-
su, a conquistar a los Indios monteses que
hacen no poco daño a la Provincia, con el
designio de hacer Reduccion, para cuyo efecto
le he facilitado los auxilios que recevia de
pronto para dar principio a esta obra q. con-
templo asequible, mediante a que ellos mismos
devenan nuestra paz, y amistad, y me han pedido
un sacerdote para que los instruya en nra
fee; pero para lo sucesivo no habra fondo
donde hechar mano para mantenerlos en sociedad
de que resultara igualmente su conversion, y otras
perjuicio al Estado.

Todo lo q. participo a Vd. a fin de que vea con providencia que
se perpetuen estas poblaciones tan utiles a esta Provin. y al mayor
servicio de Dios, destinando algun tanto que hefrase los costos
de su mantenimiento, y demas gastos concernientes; que mientras
tanto me exponare a mantenerlos sin gravar a la R. Nra.
sobre todo Vd. determinara lo que fuere de su superior agrado.

Yo que a Vd. en d. de Mayo 13. de Mayo
de 1787.

Yo el
Com. & Virrey Marq. de Loreto.

Ex^{mo} S^{ra}
18-V-1787

v^o 16 589 22

En sucesion. al Expediente formado, con motivo
de la queja que produxeron los Colegiales de este
R. Colegio de S. Carlos contra su Rector D. Gavino
de Lcheverria, y Gallo, Fer.^{to} Dignidad de esta U.^{ta}
Jesuita, justificadas por las Certificaciones q.
despaché a V. S. y que ofreci haste participando
lo que obrare; pare el Correspond. oficio a
este Rev. Obispo volicitando su amercia
para la Remocion Total, con arreglo a la ley
de Concordia, Remitiendole en testim.^o todo
el Informe, a que se ha meado, como consta
de sus dos ultimos oficios, y aun invierte sepa-
randose del metodo, prescripto en la citada
ley, el arte traslado adho Rector para que
produzca sus defensas si quisiere, con otros in-
cidentes que no son del caso, ni de dho, y sin
contestar si encuentra o no merito para la
pretendida Remocion; y siendo yo de sentir, con
parecer del Feriente D. D. Miguel Greg. de La-
malloa que hay el suficiente para separarlo,
maxime siendo este un Empleo despachado por
titulo mio, como Vice-Patrono, que no es de
tanta conseqüencia como el de un Curato con
cotacion, en que sin embargo de que se con los
dos Conpuzes, a saber, Prelado, y Vice-Patrono,
se cubren en alguna manera la Penuria
de aquel Curato, disponiendo su separacion sin otra

23

audiencia la ley de concordia; mucho menos cir-
cunstancias parece concurrent en este empleo
para que tenga efecto su remocion con arreglo
a la dha ley de Concordia: Por lo que entorade
Vd. se quanto le expondo, determinara lo que en-
tinnare justo, decidiendo con sus superiores fa-
cultades esta duda, o competencia en la materia.

Dios que a Vd. m. p. d. Anump. 18 de
Mayo de 1787.

Dono J. Virrey Marq. de Loreto.

Camilo Solá

En oficio del 7 del Penado Nuevo menciona la
 R. oim. del 30 del Enero ultimo enq. en citad. de
 ha. ordenado de la rra. a consulta del Consejo de Guerra
 q. el soldado como la rra. Armada como el Exer-
 cito del Exer. que estando en la Armada no debe
 alguna cosa ni quea quier valor que se le imponga
 la pena de muerte: de curia R. Determinacion
 quedo advertido para los canos q. ocurren
 de q. es el Exer. Armado de B. de
 Junio de 1787.

Exmo. Senor

Exmo. Sr. D. Juan de Arce

193

Abien se comiencen al Corregidor en su
 dicitino sin embargo seg.º Munio seg.
 ver este empleo mediante a comiencen
 en buena conducta, y q.º dificilm.º se en comiencen
 na Indio en el mismo Pueblo. La qual
 aplicacion al Indio si bien que le ha
 prevencion seg.º no afligiera al dho. Indio.
 toty a quien si oñ. p.º seg.º no lox destinara
 ran ala Etomia del Pueblo a q.º por ul-
 timo se comiencen su pretencion. Sobre todo
 tomare los informes secretos q.º estare con-
 ducentes a intuir suficiente. a V.E. 1787
 este hecho y la sinceridad, y justificacion con q.º procedi
 en este negocio q.º no quise cometer a per-
 sona alguna sino participando ^{por mi parte} ~~en persona~~
 considerando el caracter inconstante, y volu-
 ble de estos Indios; y lo participo a V.E. en
 contextacion a su oficio del 13 de Mayo
 y representacion del 9 de Abril q.º
 le acompaña. Nro. ser. que a V.E. m.º d.º
 Asump.º 13 de Mayo 1787.
 Camo. ser. ut supra de Dorado.

Capitan, y q. por los Nigores ²⁴ ~~quaque~~ ~~hann~~
dan oirpebot los ~~Indios~~ ~~del~~ ~~Pueblo~~.

U.C. q. tiene en su Poder Testimonio
de la Sumaria q. se dio a conreq. de
la Primera Representacion q. se hizo
diciendome ~~se~~ ~~vi~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~poco~~ ~~tiempo~~
redito ~~de~~ q. se merece por la inbecilidad de su re-
lacion. Dice pues q. los testigos declarando
fueron el Corregidor Capitan, y otros va-
rios Espanoles siendo assi q. aquellos
no se hallaron presentes, y los Espanoles
q. estuvieron en aquel auto fueron do-
tos interpretes q. no habre con cargo a los I.I.
por la recepcion de las declaraciones.

En el mismo Exped. se hallara V.C.
q. habiendo conreido al Pueblo de
Carique, y otros Ind. del Pueblo a pre-
sencia del referido Pedro Juan in Notari-
les ~~de~~ q. libros ~~se~~ ~~produxeran~~ ~~en~~ ~~que~~
comra uno, y otro, y habiendo respondido
~~en~~ q. no les tenian hire cargo a
aquel ~~esta~~ ~~familia~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~recurso~~
cuyo tenon se remato en la mayor
parte como aparece ~~esta~~ ~~de~~ ~~la~~
ma dilig. de cargo.

Enem. vixit. sube

13-VI-1784

192

X

g. Exmo. Sr. ^{en mi cargo} de Le. mi cargo
 queda publicado el Mando ~~de enmienda~~
 comprendido en la N.º 1.ª de 1781. Asimismo
 q. en el de 1781, y me dixiye V.E. en oficio
 del 13 del pasado ^{que se firmó y efectuó} que ^{de V.E. m. d.}
 Assump.º 10 de Junio de 1781
 En oficio del 3 del pasado Mayo de
 Junta la N.º de 1781, ^{de V.E. m. d.} Asimismo
 acerca del modo, y tractam.º conq. debe
 escribirse en las correspondencias de oficio
 acerca N.º de 1781, daxe el de 1781 cumplido
 m.º impuesto se lo particular a que se con-
 trahe N.º Sr. que. de V.E. m. d. Assump.º 13
 de Junio de 1781

Se ha publicado en esta Provincia el Mando
 de por bando el tratado de paz de Lebrador
 entre N.ª Corona con la Regencia de Argel
 en los terminos q. comprende el Exemplo
 impreso q. me dixiye V.E. en oficio del 13
 del pasado p.ª la mejor intelig.ª de nuevo
 Ciudadano. N.º que. de V.E. m. d. Assump.º
 10 de Junio de 1781.

Heido con reflexion el testimonio, del
 la representacion q. se ha hecho ~~de~~ esta suplica-
 ridad el Indio Pedro Juan Moya y Navarro
 del Pueblo de Jaguaron q. anteciam.º de
~~que~~ a V.E. alegando usurpacion de las
 haciendas del Pueblo, entre el Corregidor, y

Excmo Sr.

11-VII-1787

175

25

Confha del 16 de Mayo mo previene V. E.
q^l por ca^l Oñ de 30 de Octubre ultimo
se le recencanga entre otras cosas de oblioue
a renovar la Exp^a qualesq^a Personas
q^l huvieren venido de aquel Reyno, y
p^r haver cumplido sus ejemplos por
otras causas, se hallen vagando en las
Provincias con daño de sus habitantes
y perjuicio de la publica tranquilidad; lo
q^l queda advertido p^r su efectivo
cumplim^{to} p^r lo respectivo al distrito
de mi mando.

Dios q^l ay en m^d. Anupⁿ.

11 de Julio de 1787.

Excmo Sr. Vray cargo de Loreto.

Lomo 8.

267
68

Recibo el oficio de V. de N. de 2. de Julio ultimo, inveniendola
 R. Cedula ^{dirigida} expedida por el Lomo 8. Marques
 de Conrada, ~~que~~ Relativa a haver devuelto
 el Rey, que la aprehension y delacion de Delin-
 tores no pueda venir en adelante para obtener
 premios, y otros, y que estas delaciones, o apre-
 hensiones se recompensen con ~~indulgencias~~
 de ochenta m. de vellon por cada uno en lu-
 gar de los veintia ~~que~~ que se satisficieron antes,
 quedando en su fuerza, y vigor los premios
 concedidos ^{allos} ~~allos~~ ^{Capos, soldados, tam, trompeta} ~~allos~~ ^{quince,}
 veinte, treinta y cinco, y treinta y cinco años:
 cuya R. determinacion queda publica
 en esta Provin. de su caso, y en
 su poder para el debido cumplimiento.
 Dios p. a V. de N. de S. Rey
 D. de S. en 1787.

Lomo 8. Virrey Marq. de Loren.

Lomo 8.

Con el oficio de V. de N. de 1. de Julio ultimo, recibo
 copia de Decreto de N. de Febr. de este año, en que
 se ha devido determinar por punto general

Comensivo á todas las clausas del contrato
que el tiempo que usen de licencia solo, por
la mitad se ha respectivo hieldo, y sin embargo
obtuvieren proxima. Cuya R. de revolución he
cho saber en ~~este~~ ~~mi~~ ~~mandado~~
que tenia el ~~caso~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~efecto~~ Dize que á v. m. a

Arroyo. Dn de Agosto 1787.

L. de Virrey. María. de Loreto.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text.]

[Faint, mostly illegible handwritten text.]

[Faint, mostly illegible handwritten text.]

[Faint, mostly illegible handwritten text.]